



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

**CONTRATISTA MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ  
C.C. 17.414.490 de Acacias.**

**OBJETO: PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LOS PROCESOS DEL AREA DE TALENTO HUMANO, COMERCIAL, REVISION Y APROBACION DE LOS INFORMES DE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO DEL JUEGO DEL CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y REALIZAR ASESORIA JURÍDICA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO LABORAL, COMERCIAL, PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

**DIRECCION: CALLE 22 SUR No 21-58 APTO 603 TORRE 4 CONJUNTO LOS TULIPANES NEIVA TELEFONO 312-3087560.**

**RUT 17.414.490-5**

**VALOR VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000.00) M/CTE.**

**PLAZO SEIS (06) MESES CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 expedida en Pitalito., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 17.414.490 expedida en Acacias (Meta), con Tarjeta profesional No. **146025** del Consejo Superior de la Judicatura, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones; 1) Que mediante estudios previos calendaro de Enero 21 de 2020, el Gerente y el profesional universitario del área de





GOBERNACION DEL HUILA

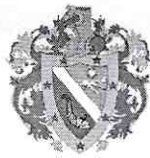
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

talento humano- Almacén de la Lotería del Huila solicitan contratar los servicios profesionales de asesoría jurídica en los procesos contractuales, los procesos del área de talento humano, del área comercial, revisión y aprobación de los informes de los supervisores del contrato del juego del chance en el departamento del Huila y representación judicial y administrativa de la Lotería en los procesos que le sean asignados y realizar asesoría jurídica en las áreas de derecho laboral, comercial, penal, civil y administrativo; 2) Que según certificación del Profesional Universitario del Área de talento Humano-Almacén de fecha 21 de Enero de 2020 se verifico que en la planta de personal no existe persona que pueda suplir estos estudios previos; 3) Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo, igualmente se verifico que cuenta con un perfil donde cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar las obligaciones del presente contrato. En razón a lo anterior, el presente Contrato se registrará por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LOS PROCESOS DEL AREA DE TALENTO HUMANO, COMERCIAL, REVISION Y APROBACION DE LOS INFORMES DE LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO DEL JUEGO DEL CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y REALIZAR ASESORIA JURÍDICA EN LAS ÁREAS DEL DERECHO LABORAL, COMERCIAL, PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA** a: 1) Brindar apoyo Jurídico a la Empresa de acuerdo con su profesión y/o conocimiento y/o experiencia en el marco del objeto contractual 2) Asesor jurídicamente a la Empresa en las etapas de los procesos contractuales. 3) Elaborar las minutas de los contratos y/o órdenes de Servicios requeridos por la Empresa. 4) Apoyar en la proyección de certificados de los contratos suscritos por la Empresa, conforme a la solicitud de los interesados. 5) Aprobar la póliza de garantía de los Contratos. 6) Realizar el control de legalidad de las Actas Parciales, finales y de liquidación de los Contratos y/o órdenes de Servicios. 7) Asesoría jurídica en los procesos y procedimientos necesarios del Área de Talento Humano de la Empresa. 8) Brindar apoyo al Área de Talento Humano en la proyección o revisión de actos Administrativos y comunicaciones que se generen en la dependencia, en el componente Jurídico. 9) Revisión de todos los procesos y procedimientos correspondiente a los contratos de comercialización que realice el Área Comercial. 10)





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

Proyectar respuesta a los derechos de petición que le sean asignados. 11) Revisión y aprobación de los informes de los supervisores del contrato del juego del chance en el departamento del Huila. 12) Participar de las reuniones que la Gerencia requiera. 13) Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el Supervisor del Contrato. 14) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 15) Representar judicialmente a la Empresa, previo el otorgamiento de los correspondientes poderes, en los procesos judiciales relacionados con asuntos civiles, laborales, penales, contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares y similares, en los que ésta sea parte; ya sea como demandante o demandada y asumir la representación de los procesos en trámite y de la misma naturaleza. 16) Asesorar y colaborar en preparación oportuna de los informes de Gerencia para contestación de las acciones de tutela que se instauran contra la Empresa, proyectando dichas contestaciones. 17) Revisar periódicamente los procesos judiciales tramitados en los despachos judiciales en los que sea parte LA EMPRESA y obtener copia de los autos y actuaciones que se profieran al interior de estos, manteniendo actualizados los archivos respectivos. 18) Representar a la empresa en las audiencias de conciliación prejudicial a las que sea convocada. 19) Hacer parte del comité de conciliación de la Empresa, presentar el respectivo informe en dicho comité. 20) Prestar asesoría en el trámite y la decisión de las reclamaciones o solicitudes de conciliación que se presenten para el estudio del comité interno de Conciliación de la Empresa. Elaboración de conceptos cuando sean solicitados. 21) Participar en las reuniones del Comité de Archivo. 22) Realizar Cobros Pre jurídicos y Jurídicos para el recaudo de cartera y demás obligaciones adeudadas a LA EMPRESA. 23) Realizar las demás actuaciones Judiciales o extrajudiciales inherentes al objeto contratado.

**PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá litigar en procesos contra LA EMPRESA como apoderado del demandante durante la vigencia del contrato.

**CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar al **CONTRATISTA** en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigirle al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato.

**CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) M/CTE.** **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de la **LOTERIA DEL HUILA** la suma no ejecutada. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** cancelará el valor del presente contrato en Seis (06) mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/cte.**, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura o cuenta de cobro junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado **REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2020. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. CD10-137 del 21 de Enero de 2020. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

haga sus veces o en quien delegue. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que **LA EMPRESA** suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a **LA EMPRESA** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por **EL CONTRATISTA**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización, una suma





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD: LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA-INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS:** Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

**CONTRATISTA**, este constituirá a su costa y a favor de **LA EMPRESA**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al registro del contrato, una Póliza única que ampare **a) el CUMPLIMIENTO** del Contrato, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del Contrato por el término de este y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que la contratista no constituya la garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado, **LA EMPRESA** podrá tenerlo por desistido y libarse de todo compromiso adquirido, sin derecho a que el contratista reclame indemnización alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán ampliarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, o al Suspenderse el mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar el correspondiente recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por **LA EMPRESA** la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista que ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** actuara de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer



**LOTERIA DEL  
HUILA**

Los Martes de su Fortuna

7



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 008 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.**

uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza **LA EMPRESA**, manteniendo la confidencialidad.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA FINAL:** El presente Contrato NO requiere de liquidación, de conformidad al artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012 por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA.**

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** con sus anexos. c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La aprobación por **LA EMPRESA** de la Garantía Única. 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

**PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

**CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2020.

  
**ALBA LUZ MOLINA MENDEZ**  
 Gerente

Vo. Bo. **MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE.**  
 Asesor Jurídico Externo



  
**MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ**  
 Contratista



**PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 20**  
 Rubro: Remuneración por Servicios Técnicos  
 No.: 210/0209  
 RESERVA No. RP10-161  
 Fecha: 23-01-2020  
 Firma: [Firma]